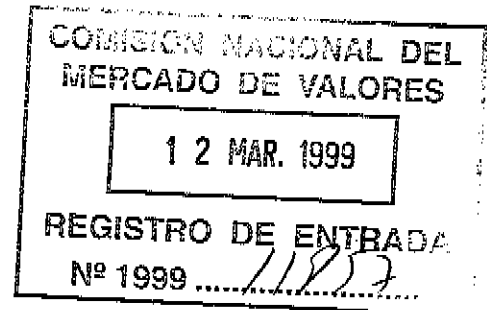




Madrid, 11 de marzo de 1999



Tengo el gusto de comunicarles que por el Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que según el Artº 31.3 de los Estatutos Sociales corresponden al citado Consejo, ha procedido a la aprobación de los Reglamentos de la “Comisión de Auditoria y Cumplimiento” y de la “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”, cuyos ejemplares se adjuntan.

Dichas Comisiones fueron constituidas el 28 de Octubre de 1998 y el 28 de Enero de 1997, esta última inicialmente con la denominación de “Comité de Retribuciones y Compensaciones”.

Quedando como siempre a su disposición y de esa Comisión Nacional para cualquier aclaración, complemento o detalle que puedan desear, les saluda atentamente,

**REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

NOVIEMBRE 1998

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica y normativa aplicable

Al amparo de lo dispuesto en el Artº 31, apartado 3, de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración constituye la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante la Comisión), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en el este Reglamento.

El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la propia Comisión y refrendado por el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A.

El Reglamento podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de tres de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.

Artículo 2º.- Objeto

La Comisión tiene por objeto supervisar el proceso de selección de los Consejeros y Altos Ejecutivos de la Compañía y su Grupo, y de aquellas otras Sociedades donde IBERDROLA ostente la responsabilidad de la gestión, así como auxiliar al Consejo en la determinación y supervisión de la política de remuneración de dichas personas.

En particular, será competencia de la Comisión por delegación del Consejo de Administración:

1. Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.

2. Elevar al Consejo las propuestas de nombramientos de Consejeros para su designación y posterior sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.
 3. Proponer al Consejo los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
 4. Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros.
 5. Proponer al Consejo los nombramientos de la más alta dirección de la empresa, incluidos los Directores del primer nivel ejecutivo dependiente del Consejero Delegado, éstos últimos a propuesta del mismo.
 6. Aprobar las retribuciones de la Alta Dirección de la Empresa incluidas las propias de la Presidencia, Consejero Delegado y primer nivel ejecutivo dependiente del Consejero Delegado.
 7. Aprobar los planes de incentivos y complementos de pensiones.
-
8. Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación y rendimientos.

Artículo 3º.- Composición y Nombramiento

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis Vocales, designados por el Consejo de Administración, que nombrará también al Presidente entre los miembros que la integran.

En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma.

La Comisión estará asistida por un Secretario, Vocal o no de la propia Comisión, que será nombrado igualmente por el Consejo de Administración.

Artículo 4º.- Renovación, Reelección y Cese

La renovación, reelección y cese de los miembros de la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Artículo 5º.- Reuniones de la Comisión y Convocatorias

La Comisión se reunirá cuantas veces fuera necesarias a juicio de su Presidente para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y, como mínimo, una vez cada trimestre.

Igualmente podrá reunirse cuando así lo solicite la mitad de sus componentes.

El Secretario de la Comisión suscribirá las citaciones para las reuniones de la misma, por orden del Presidente, expresando en ellas, tanto el objeto de la reunión como el lugar de su celebración.

Las citaciones se harán con una antelación mínima de diez días, salvo que por razón de urgencia se decida otra cosa por el Presidente.

En cualquier caso serán válidas las reuniones que tengan lugar cuando estando presentes la totalidad de sus miembros decidan su celebración, sin requisito en tal caso de convocatoria previa.

Artículo 6º.- Constitución y Adopción de Acuerdos

La Comisión quedará válidamente constituida si se encuentran presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, con la concurrencia al menos siempre de dos de ellos.

Los Vocales de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la misma si así lo acreditan en escrito remitido al Secretario de la Comisión, computándose en tal caso su delegación como presente a los efectos del párrafo anterior.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados y se recogerán en las actas correspondientes que deberán ser aprobados al término de la reunión.

En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 7º.- Comparecencias y solicitud de datos

Si los temas a tratar por la Comisión lo requirieren, podrá solicitar la comparecencia del Consejero Delegado o del personal directivo que estime oportuno.

En cualquier caso, la Comisión podrá solicitar del Presidente del Consejo de Administración las colaboraciones personales e informes que estime necesarias o convenientes para un mejor cumplimiento de su función.

Cuando los temas a tratar afecten de forma directa a alguno de los miembros de la Comisión, o libremente el Vocal a su juicio lo estimara oportuno, se ausentará de la reunión hasta que la decisión se adopte, computándose a todos los efectos la existencia de un Vocal menos en el número de miembros componentes de la Comisión.

Artículo 8º.- Información al Consejo y Presidencia

La Comisión, por medio de su Presidente, informará al Consejo de Administración permanentemente del desarrollo y resultado de sus actividades, y fundamentalmente de los acuerdos adoptados, pudiendo formularse por dicho Consejo cuantas sugerencias o recomendaciones estime convenientes.

Artículo 9º.- Interpretación y Diferencias

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión, y en su defecto por el Presidente asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.

**REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO
DEL GRUPO IBERDROLA**

INDICE

| CAPÍTULO | | ARTÍCULOS |
|-----------------|--|------------------|
| I. | Naturaleza jurídica y Objeto | 1° y 2° |
| II. | Ámbito y Funciones | 3° a 6° |
| III. | Composición | 7° y 8° |
| IV. | Sujeto de las actividades de la Comisión | 9° |
| V. | Designación y cese de miembros | 10° a 12° |
| VI. | Reuniones | 13° a 17° |
| VII. | Relaciones | 18° a 21° |
| VIII | Facultades, Asesoramientos y Obligaciones, e Interpretación | 22° a 24° |

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL GRUPO IBERDROLA

Capítulo I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO.

Artículo 1º. Naturaleza jurídica y normativa aplicable.

1. Al amparo de lo dispuesto en el Art. 31, apartado 3, de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en adelante la Comisión), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
2. El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la propia Comisión y refrendado por el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A.
3. El Reglamento podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de tres de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.

Artículo 2º. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Iberdrola y su Grupo.

Capítulo II. ÁMBITO Y FUNCIONES.

Artículo 3º. Ámbito de Aplicación.

El ámbito de trabajo de la Comisión comprenderá las siguientes cuestiones:

- a) La adecuación del sistema de evaluación y control interno de los riesgos relevantes de Iberdrola y su Grupo.
- b) La actividad del Auditor de Cuentas.
- c) La información económico-financiera de Iberdrola y su Grupo destinada a terceros.
- d) El cumplimiento de las disposiciones reguladoras de las actividades, de los requerimientos legales y de los códigos éticos de conducta que se puedan adoptar, en su caso, por el Consejo de Administración

Artículo 4º. Funciones relativas al sistema de control interno y cumplimiento.

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Aprobar la orientación y los planes de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de Iberdrola y su Grupo.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
- c) Velar porque Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
- d) Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de Iberdrola y su Grupo se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.
- e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de Iberdrola y su Grupo.
- f) Examinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno por Iberdrola, S.A. y, en su caso, por las Sociedades del Grupo, revisando periódicamente sus resultados y elevando al Consejo de Administración las propuestas de mejora que estime oportunas.
- g) Propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Sociedad o ante conductas irregulares o anómalas.

Artículo 5º. Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas.

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Orientar y proponer al Consejo de Administración de Iberdrola el nombramiento o sustitución de los Auditores de cuentas de Iberdrola y su Grupo para su aprobación por la Junta General de Accionistas.
- b) Velar por la independencia de los Auditores de Cuentas y por el cumplimiento de las condiciones de contratación.
- c) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre Consejo de Administración y Auditores de Cuentas.
- d) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de Gestión a sus recomendaciones.

Artículo 6º. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera.

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de Iberdrola y su Grupo destinada a terceros (CNMV, accionistas, inversores, organismos reguladores, etc.) así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- b) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación a las cuentas anuales y al Informe de Gestión de Iberdrola y su Grupo.
- c) Evaluar cualquier propuesta sugerida por la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Capítulo III. COMPOSICIÓN.

Artículo 7º. Composición.

1. La Comisión estará formada por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas, entendiéndose por tales a estos efectos aquellos que no formen parte de la Comisión Ejecutiva Delegada.
2. Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá:
 - a) No haber ostentado funciones ejecutivas en Iberdrola o su Grupo en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo de Administración.
 - b) No tener vínculos contractuales con Iberdrola o su Grupo más allá de los característicos del Consejero.
 - c) Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.

Artículo 8º. Número de miembros.

1. La Comisión estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 8 miembros.
2. Dentro de estos límites, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación en el número de sus miembros, con el objeto de que éste sea el más adecuado para un eficaz funcionamiento.

Capítulo IV. SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN.

Artículo 9º. Sujeto de las actividades de la Comisión.

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) Iberdrola S.A.
- b) Sociedades participadas mayoritariamente por Iberdrola S.A.
- c) Otras sociedades participadas, en las que corresponda a Iberdrola de cualquier forma el control efectivo o la responsabilidad en su gestión.

Capítulo V. DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS.

Artículo 10°. Designación.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de Iberdrola S.A. de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente designará a su vez entre los miembros elegidos quienes deban ostentar los cargos de Presidente y Secretario.

Artículo 11°. Cese.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de Iberdrola S.A.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración de Iberdrola S.A.
- c) Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos conforme lo estipulado en el artículo 7° del presente Reglamento

Artículo 12°. Duración.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Capítulo VI. REUNIONES.

Artículo 13°. Sesiones

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año, reuniones que se fijarán en el calendario correspondiente.
2. Igualmente deberá reunirse cuando así lo solicite la mitad de sus componentes.

Artículo 14°. Convocatoria.

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de 8 días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden de aquél.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

Artículo 15°. Constitución.

1. Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
2. En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

Artículo 16°. Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 17°. Asistencia.

1. A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a la misma el Consejero Delegado, cualquier directivo del Grupo, así como cualquier representante de Iberdrola en los Consejos de Administración de las Sociedades participadas.
2. El Consejero Delegado podrá solicitar reuniones informativas con la Comisión, de carácter excepcional.
3. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del Auditor de Cuentas.

Capítulo VII. RELACIONES.

Artículo 18°. Relaciones con el Consejo de Administración.

1. El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
2. Anualmente se someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión

Artículo 19°. Relaciones con la Auditoría Interna.

1. La Comisión, a propuesta del Consejero Delegado de Iberdrola, S.A. será la encargada de nombrar al Director de Auditoría Interna y aprobar la Norma Básica de Auditoría Interna.
2. La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional del Presidente de la Comisión.
3. Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la organización de Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad, siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones, asistiendo a las mismas, si la Comisión lo estimase oportuno, el Director de Auditoría Interna.

Artículo 20°. Relaciones con el Auditor de Cuentas.

1. La Comisión aprobará la propuesta de nombramiento del Auditor de Cuentas.

2. La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

Artículo 21°. Relaciones con la Dirección de Iberdrola y su Grupo.

La Comisión podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de Iberdrola y su Grupo, lo que se notificará al Consejero Delegado.

Capítulo VIII. FACULTADES, ASESORAMIENTOS Y OBLIGACIONES, E INTERPRETACIÓN.

Artículo 22°. Facultades y Asesoramientos.

1. La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de su función, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.
2. En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad.

Artículo 23°. Cumplimiento y difusión.

1. Los Consejeros miembros de la Comisión y los Directivos del Grupo Iberdrola tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Secretario del Consejo de Administración de Iberdrola facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Adicionalmente, el Presidente y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de Iberdrola y su Grupo.

Artículo 24°. Interpretación y diferencias.

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.